



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-07-10

Total de Procesos : 45

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700379	EJECUTIVO SINGULAR	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	WILSON RAMIRO CASTRO FERNANDEZ	2020-07-09	1
201701012	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL TORRES DEL CAMINO II	JOHN ALEXANDER BLANCO GOMEZ	2020-07-09	1
201800319	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA PATRICIA SANCHEZ MONTENEGRO	2020-07-09	1
202000127	RESPONSABILIDAD CIVIL	CONJUNTO RESIDENCIAL CAOBO PH	GRUPO EMPRESARIAL R&B SAS	2020-07-09	1
202000128	EJECUTIVO SINGULAR	DANIEL ALONSO PERILLA	JOSÉ ROBERTO GARZON MONTERO	2020-07-09	1
202000129	EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO CASTAÑEDA CALDERÓN	SARA BEATRIZ LINAREZ DE BELTRAN	2020-07-09	1
202000130	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	EDITH JOHANA MENDEZ QUESADA	2020-07-09	1
202000131	EJECUTIVO SINGULAR	LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H	CLAUDIA PATRICIA CAMARGO BUSTAMANTE	2020-07-09	1
202000134	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	LEYDI TATIANA GEMADY	2020-07-09	1
202000135	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	MAURICIO MELÓ GARZON	2020-07-09	1
202000136	EJECUTIVO SINGULAR	SOCIEDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE SALES S A	MARTÍN NAGLES TAPIA	2020-07-09	1
202000138	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGIE MAYERLY ARIAS SANCHEZ	2020-07-09	1
202000139	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDY PERDOMO GARCÍA	2020-07-09	1
202000141	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO MANUEL GAVIRIA	2020-07-09	1
202000142	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA	2020-07-09	1
202000143	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YUDALBY CATALINA POSAD SANABRIA	2020-07-09	1
202000144	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JORGE ALIRIO RAMOS BUTRAGO	2020-07-09	1
202000145	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MONICA ADRIANA OBANDO LINARES	2020-07-09	1
202000151	DIVORCIO DE MATRIMONIO	LEYDI MARCELA PARDO MOLINA	FREDY FLOREZ CADENA	2020-07-09	1
202000152	RESTITUCION DE INMUEBLE	JHONNY ALEXANDER VARGAS GAVILÁN	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2020-07-09	1
202000153	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	MARIA ANGELICA GACHA SANCHEZ	2020-07-09	1
202000154	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	LUYENY RIOS DUARTE	2020-07-09	1
202000155	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	JENNY MARCELA MEDINA	2020-07-09	1

202000157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2020-07-09	1
202000158	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALBERTO SOLANO	JOHAN SEBASTIAN BELTRAN GARCIA	2020-07-09	1
202000159	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	2020-07-09	1
202000160	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESICA MARCELA PRIETO MORALES	2020-07-09	1
202000161	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PAULA ANDREA VALENCIA CARDONA	2020-07-09	1
202000162	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2020-07-09	1
202000163	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARMEN NAYIBE BERNAL ORJUELA	2020-07-09	1
202000164	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2020-07-09	1
202000165	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO SANTIAGO MARTIN SUAREZ	2020-07-09	1
202000166	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGO RODRIGUEZ PATIÑO	2020-07-09	1
202000167	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS EDUARD ALVAREZA CLAVIJO	2020-07-09	1
202000168	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENIFFER ELIANY BOLAÑOS ORDOÑEZ	2020-07-09	1
202000169	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CAMILO SILVA ROJAS	2020-07-09	1
202000170	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA PAOLA RUBIANO SONSA	2020-07-09	1
202000171	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FERNANDO MARQUEZ ACEVEDO	2020-07-09	1
202000172	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON QUINTERO	2020-07-09	1
202000173	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILSOBNO ARIAS CARREÑO	2020-07-09	1
202000174	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	NELSON MARTINEZ VERGARA	2020-07-09	1
202000175	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LUZ YANETH GUTIERREZ	2020-07-09	1
202000176	APREHENSION Y ENTREGA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR DANIEL PENALOSA GARCIA	2020-07-09	1
202000206	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARIA RUBIANO TOLOZA	2020-07-09	1
202000207	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANA BRIGITTE MORENO MONGUI	2020-07-09	1

Aura María Franco Reyes
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00168

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación por medio del cual se certifique que la Dra. JACKELINE TRIANA CASTILLO es la representante legal del Banco Davivienda S.A.

2. Indique el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo de 2020, para efectos digitales.

3. Allegue la subsanación vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido por la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00139

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación en medio magnético CD, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00135

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.
2. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria

Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00145

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MONICA ADRIANA OBANDO LINARES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 72036,7819 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4164,7860 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 04 de septiembre del 2019 y hasta el 04 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9% anual desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$485.795.10 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122574, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

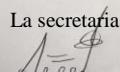
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00132

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **JENNY PAOLA LATORRE PINZON**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$263.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde junio hasta diciembre de 2014, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$480.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2015.

c. La suma de \$480.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2016.

d. La suma de \$570.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

e. La suma de \$700.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma de \$756.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

g. La suma de \$63.300 MC/TE por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

h. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

i. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00132

Previo a resolver el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que solicite una medida cautelar diferente a la pedida, como quiera que por motivos de salubridad pública debido a la pandemia que atraviesa el país, no se están realizando diligencias a por fuera de las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria</p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00131

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO BUSTAMANTE**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$696.900 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$756.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.

c. La suma de \$63.600 MC/TE, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020

d. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

e. Se deniega el pago sobre las cuotas extraordinarias e inasistencia de asamblea, como quiera que las misas carecen de fecha de exigibilidad.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00131

Previo a resolver el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que solicite una medida cautelar diferente a la pedida, como quiera que por motivos de salubridad pública debido a la pandemia que atraviesa el país, no se están realizando diligencias a por fuera de las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria

Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00143

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra **YUDALBY CATALINA POSADA SANABRIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 112.978.35 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1760.52 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el 01 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$934.962.24 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-192548, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

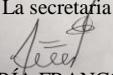
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy 10 DE JULIO DE 2020 La secretaria  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00142

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 85.917.58606 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 868.66464 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de octubre del 2019 y hasta el 30 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$819.549.57 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151192, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy 10 DE JULIO DE 2020 La secretaria AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00144

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE ALIRIO RAMOS BUITRAGO y SANDRA MILENA CARDONA CABRERA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$12.873.521 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$589.007.37 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$463.614.05 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124435 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

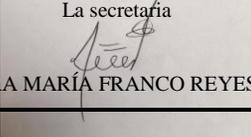
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00319

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo hipotecario.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria
Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00138

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. De lo pertinente, allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00141

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. De lo pertinente, allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00130

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00134

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de manera correcta de las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00151

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Revisado el presente asunto, se tiene que este Estrado judicial carece de **competencia funcional** para conocer del presente asunto, toda vez que del escrito de demanda, se desprende una solicitud de **divorcio** y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1° del artículo 22 del C.G.P., el cual precisa la competencia de los Juzgados de Familia, se dispone,

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia de carácter funcional.
2. Por secretaría remítase el presente proceso al Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca.

Déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria

Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00136

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado en este asunto por SOCIEDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE SALES S.A. en contra de MARTIN NAGLES TAPIA, toda vez que el documento allegado como fundamento de la acción cambiaria impetrada, no reúnen las exigencias necesarias para tener la calidad de pagaré.

Obsérvese que se pretende el ejercicio de esta acción con el documento obrante a folio 2 de esta encuadernación, el cual carece de la firma de quien lo crea, requisito necesario al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 621, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, para que pueda tenerse como título valor, a través de un proceso de ejecución.

En consecuencia de lo aquí manifestado, devuélvanse al actor los anexos de la demanda, sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00379

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 05 de marzo de 2020 por medio del cual se aprueba la diligencia de remate, en el sentido de indicar que el número correcto de identificación tributaria que se desglosa del numeral 2° es 900.571.482-0 y que el nombre correcto de la entidad rematante visible al numeral 7° es CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-01012

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria
Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DCOLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00167

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00166

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una expedición no mayor a un mes.

3. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00165

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

2. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria
Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00164

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, como quiera que el CD allegado no posee ningún contenido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00163

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la demanda, sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, como quiera que el CD allegado no posee ningún contenido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria
Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00129

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
2. Allegue la demanda (debidamente suscrita), sus anexos y subsanación vía correo electrónico al Despacho, como quiera que el CD allegado no posee tal contenido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00128

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00162

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra **ARGENIS USECHE LOZADA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 86772.1101 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3010.0524 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el 22 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 13.95% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$835.989.51 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125809, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderado de la parte demandante en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00161

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra **VALENCIA CARDONA PAULA ANDREA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 100138.7658 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4322.7439 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de agosto de 2019 y hasta el 31 de enero del 2020, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.254.060 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136338, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy 10 DE JULIO DE 2020 La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00160

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

**COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00159

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra **NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 84150.22384 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1863.7627 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 02 de octubre de 2019 y hasta el 02 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$543.171.70 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180645, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy 10 DE JULIO DE 2020 La secretaria  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00157

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria
Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00158

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue nuevo escrito de demanda por medio del cual indique la identificación de las partes en el libelo introductorio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3. Allegue la demanda, anexos legibles y subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00127

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la cuantía de la demanda, como quiera la misma no coincide tanto en el escrito demandatorio como en el poder allegado.

2. Aclare la clase de acción que pretende incoar, si se trata de una resolución de contrato o responsabilidad civil contractual.

3. De conformidad con el numeral anterior, adecúe el poder, las pretensiones de la demanda.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, adecúe los fundamentos de derecho y enuncie la normatividad que le rige.

5. Allegue la demanda, sus anexos y la subsanación vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria



AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00155

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

2. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE...

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00154

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00153

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
2. Allegue la demanda, anexos y subsanación vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria <i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00152

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, aclare la dirección de notificación de los demandados y la dirección de ubicación del inmueble.
2. Identifique plenamente cada inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
4. Indique la dirección de correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para efectos digitales.
5. Allegue la demanda, anexos y subsanación por medio de correo electrónico, teniendo en cuenta que el CD allegado está vacío y de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00175

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la demanda y sus anexos y escrito de subsanación vía correo electrónico, como quiera que en el CD arrimado se encuentra vacío, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos digitales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00174

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑOA DE FINANCIAMIENTO S.A., CREDIFAMILIA CF en contra de NELSON MARTINEZ VERGARA y SANDRA PATRICIA ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$18.347.107.73 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.95% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$383.638.75 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2019 y hasta el 05 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12.95% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$455.442.56 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151891, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria</p> <p><i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00173

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la demanda y sus anexos y escrito de subsanación vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos digitales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00172

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el correo electrónico de la demandada para efectos digitales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue la subsanación vía correo electrónico, según lo normado en la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00171

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el correo electrónico de la demandada para efectos digitales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue la subsanación vía correo electrónico, según lo normado en la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00170

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique el correo electrónico de la demandada para efectos digitales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico, según lo normado en la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00176

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa UCW-710 a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de OMAR DANIEL PEÑALOSA GARCIA.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada</p> <p>Hoy 10 DE JULIO DE 2020</p> <p>La secretaria</p> <p><i>Aura María Franco Reyes</i></p> <p>AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00169

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada
Hoy 10 DE JULIO DE 2020
La secretaria
Aura María Franco Reyes
AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00207

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

2. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

2. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00206

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
2. Allegue la demanda debidamente suscrita en formato pdf, vía correo electrónico de conformidad con lo enunciado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue la subsanación vía correo electrónico al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada

Hoy 10 DE JULIO DE 2020

La secretaria


AURA MARÍA FRANCO REYES